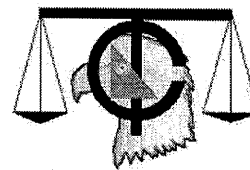
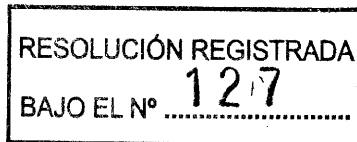




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 13 MAY 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 113 Letra: TCP PR del año 2016, caratulado: "*S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTE SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS -NOTA N° 223/16 SSOP-*" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N° 223/2016 Letra: S.S.O.P. del 2 de mayo de 2016, por la que el Ministro de Economía, C.P. José LABROCA solicitó que se le concediese una excepción al control preventivo del expediente N° 3734/2016 Letra: SO caratulado "*S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 15 – OBRA: AMPLIACIÓN COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SÁBATO – USHUAIA, A CARGO DE LA FIRMA CÓNDOR S.A.*".

Que el pedido se funda en la emergencia administrativa declarada en la jurisdicción del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, según Decreto provincial N° 462/2016 y en la Nota N° 223/2016 Letra: S.S.O.P. por la que el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Mariano POMBO invocó "*(...) la necesidad de efectuar su pago, y la dificultad en la realización de un trabajo coordinado y organizado por parte de todas las áreas (...)*".

Que al respecto la Ley provincial N° 871, que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Ario 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Organismo de Control emitiéndose por parte del Cuerpo de Abogados, el Informe Legal N° 94/2016, Letra: T.C.P.-C.A. cuyos términos se comparten y forman parte de la presente.

Que en ese contexto normativo y ante la situación de emergencia producto del grave contexto administrativo, de público y notorio conocimiento, resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que sin perjuicio de ello, resulta pertinente informar al Ministro de Economía, C.P. José LABROCA y por su intermedio al Secretario de Obras y Servicios Público, Ingeniero Mariano POMBO, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberán remitir las pertinentes actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse realizado el pago.

Que igualmente, corresponde hacer saber al señor Ministro de Economía, que deberá remitir copia autenticada del certificado de obra N° 15 dentro de los diez (10) días desde su emisión, al sólo efecto de controlar el avance de la obra, pero que en modo alguno suple el control que este Organismo efectuará respecto del certificado de obra original que deberá ser remitido, en el marco del Control Posterior.

Que a tales efectos, procede instruir a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), a realizar el seguimiento de los plazos indicados.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2 y 26 de la Ley provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Exceptuar del Control Preventivo, el expediente N° 3734/2016 Letra: SO, caratulado “S/ ACTA DE MEDICIÓN Y CERTIFICADO DE OBRA N° 15 – OBRA: AMPLIACIÓN COLEGIO PROVINCIAL ERNESTO SÁBATO – USHUAIA, A CARGO DE LA FIRMA CÓNDOR S.A.”, debiendo ser remitido a este Tribunal dentro del plazo de veinte (20) días de haber sido efectivizado, en función de lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber al señor Ministro de Economía C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Mariano POMBO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que las actuaciones deberán remitirse dentro de los veinte (20) días de haberse efectivizado el pago.

ARTICULO 3º: Hacer saber al Ministro de Economía que deberá remitir copia autenticada del certificado de obra N° 15 dentro de los diez (10) días de su emisión, ello a mero título informativo respecto del avance de la obra, que en modo alguno suple el control que este Organismo efectuará respecto del certificado de obra original en el marco del Control Posterior.

ARTÍCULO 4º: Notificar al señor Ministro de Economía C.P. José LABROCA y al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Mariano POMBO, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5º: Hacer saber a los Auditores Fiscales integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), que deberán controlar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º, para la remisión del certificado original una vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 127



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

efectivizado el pago en el marco del Control Posterior y en el artículo 3º, para la remisión de la copia autenticada de dicho certificado.

ARTÍCULO 6º: Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, con copia autenticada de la presente y con remisión del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 113 Letra TCP PR del año 2016, caratulado: ***"S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS -NOTA N° 223/16 SSOP-"***, a la letrada dictaminante y al Secretario Legal para su conocimiento.

ARTÍCULO 7º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 127 /2016.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

